Año de 1942 Lunes 2 de Febrero Núm. 14

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de Enero de 1942, sobre obreros afectados por subsidio de vejez.

Ilmo. Sr.: Preocupación constante de nuestro Estado Nacional-Sindicalista, es hacer que los regimenes de Seguros Sociales, alcancen al mayor número de beneficiarios y que se intensifiquen sus beneficios en armonía con sus medios económicos y la situación actual de los factores llamados a la aportación de recursos.

Presupuesto necesario e imprescindible para el examen y estudio de toda posible ampliación, es determinar con exactitud el número de los trabajadores a quienes podría afectar si se llevara a la práctica.

Con este propósito se estima oportuno conocer el número de trabajadores, mayores de sesenta y cinco años, que quedaron excluídos del Régimen de Subsidios de Vejez, por no haber presentado sus solicitudes en el plazo concedido por el apartado a) del artículo 4.° de la orden de 6 Octubre de 1939. Y para elaborar una estadística completa, que sirva de base al estudio de normas que en su día pudieran adoptarse en favor de aquèllos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.° Quedan afectados por esta orden todos los trabajadores en quienes concurran las condiciones siguientes:

1.° Que con anterioridad al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta, tuvieren cumplida la edad de sesenta y cinco años, o sesenta si padecen una incapacidad permanente y total para el ejercicio de la profesión no derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable.

2.° Que antes del vencimiento de las edades expresadas hayan tenido la condición de trabajadores habituales por cuenta ajena, por un período igual o superior a cinco años y con derecho a haber sido inscritos en el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero.

3.° Que no satisfaga por contribución una cuota al Tesoro superior a 100 pesetas anuales.

4.° Que sus medios de fortuna, invertidos en cualquier forma, no les reporten un ingreso anual superior a 1.080 pesetas.

5.° Que no perciban del Estado, Provincia o Municipio una pensión vitalicia igual o superior a 1.080 pesetas anuales. En el caso de que percibieran una pensión inferior a la suma expresada, lo declararán a continuación con los datos precisos.

6.° Que no ha percibido ni percibe actualmente el subsidio de vejez.

7.° Que los trabajos prestados no hayan tenido en ningun caso la consideración ni el carácter de servicios domésticos.

Art. 2.° Aquellos en quienes concurran las condiciones previstas en el artículo anterior, deberán presentar en el plazo de noventa dias naturales, contados a partir de la publicación de la presente orden, una declaración jurada en la respectiva Central Nacional Sindicalista o en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión y Agencias, en la que harán constar:

a) Nombre y apellidos del declarante.

b) Nombres del padre y de la madre.

c) Naturaleza.

d) Fecha del nacimiento (día, mes y año).

e) Domicilio.

f) Nombre y vecindad de las Empresas a quienes prestó sus servicios y lugares y fechas en que los prestó.

Esta declaración deberá ir unida a los documentos siguientes:

a) Certificado o certificados de las Empresas a cuyos servicios trabajó antes de haber cumpido los sesenta y cinco años de edad, o los sesenta si se tratare de inválidos para el trabajo.

b) Declaración de la Alcaldía o Alcaldías en que se hubiere prestado el trabajo por cuenta ajena, acreditativa de la veracidad del certificado patronal.

c) Diligencia de comprobación del contenido del certificado del apartado a), extendida por la Inspección de Trabajo respectiva.

Art. 3.° Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, las C. N. S. Locales remitirán, durante los quince dias siguientes al de la terminación del citado plazo, dichas declaraciones y la documentación aneja, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión en unión de relaciones nominales certificadas de todas las recibidas.

Art. 4.° Los datos que se hagan constar en la declaración a que se refiere el artículo 2.° y para la cual se facilitarán impresos por el Instituto Nacional de Previsión a las C. N. S. deben ser exactos y veraces, y por ningún concepto podrán ser modificados ni ampliados. La inexactitud o falsedad de los mismos, llevará consigo la eliminación automática del declarante del censo que se promueve y por consiguiente, la pérdida total y absoluta de los posibles derechos y beneficios de carácter social que, de estar incluído, pudieran serle atribuídos, sin perjuicio, además de la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido.

Art. 5.° La emisión de certificaciones de trabajo que resulten no ajustadas a la verdad, serán sancionados por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Previsión, con multas hasta la cuantía de 10.000 pesetas, que será impuesta a la Empresa que lo extendió, y llevará consigo la eliminación del censo de la persona a cuyo favor se hubiere extendido, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido.

Art. 6.° El cumplimiento de los requisitos en la forma que queda expuesta, no significa para el declarante reconocimiento alguno de derecho a subsidio; pero como los datos obtenidos servirán de base para el estudio de normas ulteriores, quien no presentara la documentación exigida quedará privado de todos los beneficios a que esta disposición pueda dar lugar.

Art. 7.° El Instituto Nacional de Previsión dará la máxima publicidad a esta orden por medio de la prensa, radio y cuantos elementos de difusión estén a su alcance. Enviará, además, un ejemplar de la misma a cada Ayuntamiento, con el ruego de que publiquen su contenido por los procedimientos usuales en cada localidad y durante el tiempo adecuado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de Enero de 1942.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 23 Enero, n.° 23)

223

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en oficio de fecha 25 de Diciembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Cabezuela, de esta provincia, don Roque Calvo de las Heras, remitido a este Ministerio a los efectos del artículo 46 del vigente reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando, que el expresado funcionario ejerció el cargo en los Ayuntamientos de Cabezuela y Cozuelos de Fuentidueña, durante cuarenta y dos años, seis meses y tres días, habiendo sido el mayor sueldo disfrutado por el mismo el de 4.000 pesetas anuales.

Considerando, que con arreglo al artículo 45 del expresado reglamento, corresponde al Secretario en cuestión el haber pasivo de 3.600 pesetas, equivalente a los cuatro quintos del mayor sueldo disfrutado por el mismo, cuya dozava parte o pensión mensual es la de trescientas pesetas. Esta Dirección General ha acordado el siguiente prorrateo: El Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña, abonará la cantidad de 14,90 pesetas mensuales, y el de Cabezuela, la de 275,10 pesetas. Esta última Corporación recaudará de la anterior la parte que le ha correspondido y abonará íntegra y mensualmente al expresado funcionario la cantidad anteriormente señalada. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, debiéndose publicar esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos consiguientes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.»

Segovia, 26 de Enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

344

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en escrito de fecha de 17 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Por la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, se comunica a este Ministerio que constituída por la ley de 6 de Noviembre último, la Junta Superior de Precios, dependiente de dicho Centro, y siendo preciso, de acuerdo con la precitada ley, que la fijación de toda clase de arbitrios, tributos o exacciones que afecten a los artículos de su competencia (alimenticios y de primera necesidad, de uso y vestido, de materiales para la construcción y de los que en cada caso el Gobierno determine), haya de ser sometida previamente al informe de la indicada Junta, se interesa de este Ministerio que se cursen las oportunas órdenes, con el fin que todos los im-

puestos que sobre la producción o consumo de los mencionados artículos traten de establecer los distintos organismos provinciales o locales, dependientes de este departamento, preceda siempre a su imposición el informe de la citada Junta.

En su consecuencia y afectando dicha disposición a las Diputaciones, Cabildos insulares y Ayuntamientos, a los que las leyes conceden la facultad de crear o establecer arbitrios o impuestos para nutrir las haciendas provinciales o locales,

Este Ministerio ha acordado que por V. E. se haga saber a las mencionadas Corporaciones provinciales y locales de la provincia de su digno cargo, que para la percepción de las exacciones que traten de crear, además de las autorizaciones exigidas por los preceptos legales vigentes, es preciso que a su imposición preceda el informe de la Junta Superior de Precios, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones provinciales y locales de esta provincia.

Segovia, 29 de Enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

347

CIRCULAR

A propuesta de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia y su provincia y previo juramento prestado en forma, he tenido a bien expedir con esta fecha título de posesión de Guardia jurado a favor de los vecinos de Navalmanzano y Aldeanueva del Codonal respectivamente, Juan Arranz Muñoz y Emiliano de Benito Martín, para custodiar los términos que dicha Sociedad les designe.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 29 de Enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

343

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

ANUNCIO

Se recuerda a los Sres. Maestros que hasta la fecha no hayan remitido a esta Dependencia, para su aprobación el presupuesto de material correspondiente al año 1942 y las cuentas de material de 1941, que deberán enviarlos en el plazo máximo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio.

Segovia, 29 de Enero de 1942.—El Jefe de la Sección, Jesús Gómez Andrés.

ADMINITRACION MUNICIPAL

228

CALABAZAS DE FUENTIDUEÑA

EDICTO

Ejercicios de 1941 y anteriores.--Concepto: repartimiento sobre utilidades y otros arbitrios

Francisco Barba Montarelo, Agente ejecutivo del Recaudador de los fondos municipales de Calabazas, hago saber:

Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos a este Municipio, año y conceptos expresados, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de su residencia ni designado representante, por ser de paraderos desconocidos unos, se les requiere a todos por medio de este edicto, que se publicará en el tablón de anuncios que dicho Ayuntamiento tenga por costumbre, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 16 de Enero de 1942, se ha dictado la siguiente providencia.

En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de único grado de apremio a todos los deudores comprendidos en la precedente relación de morosos.

Nombre y apellidos del deudor: don Feliciano Gimeno Ortega, Casimiro de la Fuente, Bernardino Pascual Rojo, Ildefonso Fuente Val, Esteban Pascual Rojo, Valentín Cabrero Vacas, Toribio Pérez, Juan González Hernansanz, Nicolás Pascual Rojo, Frutos Rojo, Romualdo González, Antolín Diez Velasco y Antonio Pajares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del citado estatuto, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen el domicilio o representante, en el plazo de ocho días, a partir desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, embargando bienes de su propiedad, sin más notificaciones ni avisos; pueden satisfacer sus descubiertos en mi domicilio, calle del Pósito, número 8, Fuentidueña.

Dado en Fuentidueña por Calabazas a 24 de Enero de 1942.—El Auxiliar Agente ejecutivo, Francisco Barba.--V.ºB.º: El Alcalde, Víctor García.

227

Comunidad de regantes del rio Pirón de Mozoncillo

ANUNCIO

En el B. O. de la provincia del 26 del actual se publica anuncio de convocatoria a los partícipes de esta Comunidad de regantes, para que concurrieran el día 22 del próximo Febrero a las once, a esta Casa Consistorial, con el fin de aprobar, si procede, el proyecto de ordenanzas de la Comunidad y reglamento del Sindicato y Jurado de riego. Para que surtiera efectos legales, tenía que haberse publicado en el referido periódico oficial treinta días antes del señalado para la celebración del acto, y con el fin de que pueda tener lugar conforme a las disposiciones vigentes sobre el particular, se rectifica la fecha de la reunión para el día ocho de Marzo a la misma hora, en el local señalado y con las mismas prevenciones que se expresan en el anuncio de referencia.

Mozoncillo, 28 de Enero de 1942.—El Presidente, Frutos Herranz.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1942; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

Ayuntamientos anunciantes:

LANGUILLA

Parte real:

Don Juan de la Iglesia Gadea.
— Joaquín Calvo Arranz.
— Santos Moreno de Fuentes.
— Ezequiel Martín López.

Parte personal:

Don Pedro Mate Esteban.
— Gregorio Martín Mate.
— Pío Rico Esteban.

VALVERDE DEL MAJANO

Parte real:

Don Román del Real Llorente.
— Anastasio Ayuso Sevillano.
Doñe Remedios Maldonado Sartorius.
Don Ignacio Llorente Sastre.
— Venancio Monjas Trapero.

Parte personal:

Don Pedro Casa Medialdea.
— Alfonso Tabanera Llorente.
— Mariano Ayuso García.
— Venancio García Sevillano.

RIBOTA

Parte real:

Don Severiano Martín Esteban.
— Restituto García Sanz.
Doña Nicolasa Martín Azuara.
Don Perfecto García Martín.

Parte personal:

Doña Angela Martín Azuara.
— José Lázaro Carrasco.
— Isaías Martín Santamaría.

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

Parte real:

Don Bonifacio Martín Sancho.
— Adolfo Andrés Martínez.
— Marcelino Cid Harzábal.
Doña Angela Matorell.

Parte personal:

Don Víctor Mata y Mata.
— Obdulio Mata y Mata.
— Timoteo Martín Manso.

RIAHUELAS

Parte real:

Don Antolín de Andrés Gutiérrez.
Doña Mónica Iglesia Iglesia.
Don Gerardo Velasco Miguel.
— Santos Moreno Fuentes.

Parte personal:

Don Toribio del Río García.
— José López Pascual.

VALVIEJA

Parte real:

Don Justo de Pablo Martín.
— Gumersindo Martín Esteban.
— José López Torres.
— Zoilo Azuara Esteban.

Parte peraonal:

Don Paulino de Pablo Martín.
— Gabriel Esteban y Esteban.
— Bienvenido García Martín.

ESTEBANVELA

Parte real:

Don Ciriaco Martínez Ibáñez.
— Félix Martínez de Pablo.
— Miguel del Barrio González.
— Publio Redondo Villa.

Parte personal:

Don José de Diego Briviesca.
— Teodoro Sanz Adrados.
— Antonio Santamaría Alonso.
— Gregorio Miguel Cuenca.
— Jenaro Sevilla Chicharro.

MONTERRUBIO

Parte real:

Don Pedro Fernández Gil.
— Luis Moreno María.
Herederos del Excmo. Sr. Duque de Montellano.
Don Baldomero Pastor Aceves.

Parte personal:

Don Martín Llorente Lorente.
— Mariano Alvarez de la Nava.
— Roque Alvarez Aparicio.

VALLERUELA DE SEPULVEDA

Parte real:

Don Andrés Barrio Moreno.
— Tomás Barrio Casla.
— Félix Santa Engracia Maxedo.
— Pío Montes Gómez.

Parte personal:

Don Gregorio Berzal de Antonio.
— José de Antonio Sanz.
— Lorenzo de Antonio Sanz.

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Parte real:

Don Modesto Mate Esteban.
— Alejandro Mate de Dios.
— Manuel Moreno.
— Enrique Benito Sanz.

Parte personal:

Don Miguel Acero Bocos.
— Domingo Mate Esteban.
— Longinos Asenjo Azuara.

MARTIN MIGUEL

Parte real:

Don Aurelio Luengo Martín.
— Valentín Marinas de Pablos.
— Alfonso Domingo Llorente.
— Leopoldo Moreno.

Parte personal:

Don Claudio Gómez Herranz.
— Benito Domingo de Pablos.
— Sergio de Pablos Gómez.

IMPRENTA PROVINCIAL